



OS HOMBRES DE NEGOCIO DE ESTA NOBLE Y LEAL

Ciudad, dicen que de tiempo de un año a esta parte han sido muy graves las ostilidades, que Franceses han hecho en estas costas, con vna fragata de suficiente porte, y otras embarcaciones menores, que al abrigo de ella han andado con grande libertad; y en el referido tiempo han apresado muchos navios, que venian á este Puerto, y entre ellos algunos, que bolvian de la pesqueria de Bacallao y Ballenas, y otros muy interesados de Olanda: y como la experiencia lo manifiesta, han embarazado, y embarazan la venida de los barcos, que suelen conducir la bena para la provision de las herrerias de la jurisdiccion de V. S. y finalmente aun que algunos particulares se han alentado á echar á la mar á corsaar algunas fragatas, son estas de menor porte, por la cortedad de medios, que ocasionan la penuria del tiempo presente, y sin embargo de que en la mar han apresado diferentes navios Franceses, muchas de ellas han sido contrapessadas por la referida fragata Francesa, cuyo arrojo ha sido tan crecido, que repetidas vezes se ha acercado tanto á este Puerto, que desde el Castillo de la Mota le dispararon algunos tiros de artilleria. Y viendose los vezinos de esta Ciudad en tanta opression, movidos de la generosidad á que les obligò el reconocimiento de haver merecido ser hijos, y vezinos de V. S. uniformemente han determinado, y estan combenidos en que luego con la mayor brevedad possible hayan de echar á la mar una fragata de treynta y seys, á quarenta piezas con toda la prevencion combeniente, para que libre, y guarde estas costas de tanta, y tan continuada infestacion, para lo qual estan poniendo en execucion los medios, que se consideran de la mayor eficacia, y previniendo con la debida prudencia que para consecucion de intento tan importante, y que cede tanto, assi en el Real servicio de Su Magestad, como en beneficio, y combeniencia universal de todos, y con especialidad de los de la jurisdiccion de V. S. reconocen necesariamente precisa la conservacion de esta fragata; y para este efecto, solo han considerado, que los medios mejores, y menos molestos puedan ser los siguientes.

Que todas embarcaciones de todas las naciones, que viniere á estos puertos y descargaren en ellos, hayan de pagar á razon de uno por ciento de plata de todos los generos que traxeren, sin exceptuar ninguno, por razon de comboyarse con calidad que los hayan de acompañar hasta assegurar en el puerto.

Que qualquiera navio, que viniere á estos puertos de qualquiera nacion que sea, á buscar carga, ora lo halle; ò no lo halle, con que sea de cubierta, haya de pagar un real de plata por tonelada.

Que de todos, y qualesquiera generos sean de la tierra, ò fuera de ella, que se cargaren en estos puertos, se haya de cobrar un medio por ciento de plata.

Que qualesquiera navios estrangeros que cargados arrivaren á estos puertos, y no quisieren descargar en ellos, hayan de pagar á razon de dos por ciento de plata, y es declaracion que en caso que viniere algun navio á estos puertos por qualquiera causa que sea, con carga y quisiere descargar en ellos parte, y passar con la restante carga á otros puertos que haya de pagar á razon de uno por ciento de plata por lo que descargare, y á razon de dos por ciento de dicha moneda por lo que no descargare.

Que qualesquiera navios estrangeros que bacios arrivaren á estos puertos, si no quisieren tomar carga, haya de pagar á dos reales de plata por tonelada.

Que de qualesquiera pessas que viniere á estos Puertos, assi de naturales como de estrangeros, se haya de cobrar, á razon de de uno por ciento de plata, de todo su valor.

Que los navios de naturales, que fueren á la pesqueria de Ballenas, y Bacallao, se en

tien-

endán comprehensos en el capítulo primero de estos reales, lo arbitrio

Que la cobranza de lo contenido, y dispuesto en los medios, que van referidos, entienda, que haya de correr desde el día, en que esta fragata, Quartacota se hizo la vela, y saliere á la mar, durante el tiempo de la guerra, y durare dicha fragata.

Estos son los medios, que los suplicantes han discurrido por, mas acomodados para tan debidamente precilla conservación de la fragata, cuya innegable conveniencia y utilidad considera presente, en la superior comprehension de V. S. y que atendiendo á ella, se servira de dar su justa aprovacion.

Suplica á V. S. con todo rendimiento se sirva de atender á la importancia, que contiene la representacion de este memorial, y de mandar aprovar los referidos arbitrios, y conceder su licencia, para que se usen libremente de ellos, y aun para en caso necesario imponer graves penas, que juzagare combenientes, á qualquiera, que intentare contravenir á ellos. En todo lo qual recibiran singular favor, con justicia, de la grandeza de V. S. &c.

D. Juan Martinez de Azina y Lizana. Antonio de Amisavara.

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of the memorial or a separate document.]